

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

A efectos de continuar con el trámite del proceso Verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y como quiera que en el presente caso no se advierte vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, conforme a lo establecido en el art. 392 del C.G.P., se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) a audiencia, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, se fija la hora de las diez (10:00) A.M. del día primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, JUZGAMIENTO Y FALLO, en las que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia, si fuere posible.

A continuación se decretan las pruebas, según lo prescrito en el art. 372 del C.G.P., así:

I. PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales con el valor probatorio que la ley reconoce las aportadas con la demanda y las demás obrantes en el proceso.

b) INSPECCIÓN JUDICIAL

Se señala el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la Inspección Judicial sobre el inmueble materia de este proceso, a efectos de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., designese como perito a ALVARO ARCHILA MORENO, de la lista de Auxiliares de la Justicia, asígnesele como honorarios la suma de un (1) salario mínimo legal vigente.

c) TESTIMONIALES:

Oír en testimonio el mismo día de la Inspección Judicial a los señores:

FREDY RINCÓN PINEDA
MARÍA YANETH ANGARITA GUERRERO
CARMEN CECILIA SILVA DE RINCÓN

II. PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales con el valor probatorio que la ley reconoce las aportadas con la contestación de la demanda, a través del Curador Ad-litem.

b) TESTIMONIALES
No solicita

c) INSPECCIÓN JUDICIAL
No solicita

RADICACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

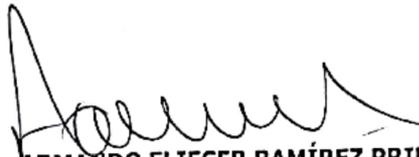
54-128-40-89-001-2021-00011-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA
HERNANDO RÍOS RÍOS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL SEPULVEDA VARGAS E INDETERMINADOS

La inasistencia injustificada a la audiencia, conforme al art. 372, numeral 4º del C.G.P., genera como consecuencias las siguientes:

- 1.- Si se trata del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión.
- 2.- Si se trata del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- 3.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
- 4.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
- 5.- A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO